



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 6 de febrero de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00452 instaurado por **MARÍA EDITH MEDINA RINCÓN** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL VICENTE CASTAÑEDA VANEGAS**, señores **JHON ALEXANDER CASTAÑEDA ANGULO**, **ANDRÉS DAVID CASTAÑEDA ANGULO**, **ÁNGEL VICENTE CASTAÑEDA MEDINA** y **MARÍA BIBIANA MEDINA MEDINA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ANGIE SOFÍA CASTAÑEDA MEDINA**, así como contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece la parte demandante, señora María Edith Medina Rincón.

Comparece la apoderada de la demandante, doctora Adriana del Pilar Marmolejo Olaya.

Comparecen los demandados Jhon Alexander Castañeda Angulo y Andrés David Castañeda Angulo.

Comparece el curador ad litem de la demandada María Bibiana Medina Medina, quien actúa en representación de la menor Angie Sofía Castañeda Medina, doctor Dairo Alejandro Lizarazo Caicedo.

Comparece el curador ad litem de los herederos indeterminados, doctor Hernán Darío Forero Carillo.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto:

Se acepta el desistimiento de la excepción previa de indebida representación del demandado, conforme a lo manifestado por el curador ad litem de los herederos indeterminados.

Se declara no probadas las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia y de habersele dado a la demanda un trámite diferente al que corresponde.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre la demandante y el señor Manuel Vicente Castañeda Vanegas existió o no un contrato de trabajo. En caso positivo, determinar cuáles son los derechos que le asisten a la actora y determinar si la eventual condena se fulminaría a cargo de la sucesión del señor Manuel Vicente Castañeda Vanegas y en proporción a lo asignado a cada heredero.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 7 a 9 y 20 a 26 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los herederos determinados.

Testimonios: Se decretan los de Martha Dolores Angulo Obando y José Amin Angulo Obando.

A FAVOR DE LA HEREDERA MENOR ANGIE SOFÍA CASTAÑEDA MEDINA, REPRESENTADA POR SU SEÑORA MADRE, Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

Solicitan se tenga en cuenta la documental aportada por la parte actora.

A FAVOR DE LOS SEÑORES JHON ALEXANDER CASTAÑEDA ANGULO, ANDRÉS DAVID CASTAÑEDA ANGULO Y ÁNGEL VICENTE CASTAÑEDA MEDINA

Se tuvo por no contestada la demanda.

Notificados en estrados.

El despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante María Edith Medina Rincón.
- Se practicó el interrogatorio de parte del demandado Jhon Alexander Castañeda Angulo
- Se practicó el interrogatorio de parte del demandado Andrés David Castañeda Angulo.

Auto:

Teniendo en cuenta lo escuchado por los herederos determinados, señores Jhon Alexander Castañeda Angulo y Andrés David Castañeda Angulo, el despacho se abstiene de practicar los testimonios decretados por innecesarios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A**ANTECEDENTES DEL PROCESO****C O N S I D E R A C I O N E S****PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si entre la demandante y el señor Manuel Vicente Castañeda Vanegas existió o no un contrato de trabajo. En caso positivo, determinar cuáles son los derechos que le asisten a la actora y determinar si la eventual condena se fulminaría a cargo de la sucesión del señor Manuel Vicente Castañeda Vanegas y en proporción a lo asignado a cada heredero.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se declarará que entre la señora María Edith Medina Rincón y el causante Manuel Vicente Castañeda Vanegas, existió un contrato de trabajo desde el 1 de julio de 2009 al 1 de diciembre de 2017. Se accederá al pago de prestaciones sociales legales, vacaciones, se accederá al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST y artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y se condenará por aportes a pensión a través de la figura del cálculo actuarial por los

periodos indicados y teniendo en cuenta el SMLMV. Las anteriores condenas deberán hacerse con cargo a la sucesión del señor causante Manuel Vicente Castañeda Vanegas y hasta el monto de los bienes que reciba cada heredero. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR, con cargo a la sucesión del señor MANUEL VICENTE CASTAÑEDA VANEGAS y hasta el monto de los bienes que reciba cada heredero, a pagar a la señora MARÍA EDITH MEDINA RINCÓN las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$5.674.257 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$261.030 por concepto de intereses sobre las cesantías no prescritas.
- c. \$2.597.132 por concepto de prima de servicios.
- d. \$1.075.837 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones no prescritas.
- e. \$23.174.086 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el respectivo fondo.
- f. La suma diaria de \$24.591 a partir del 2 de diciembre de 2017 por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST.
- g. A cancelar el cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensión por el periodo del 1 de julio de 2019 al 1 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta como IBC el SMLMV y a plena satisfacción de la entidad de seguridad social que escoja la demandante.

SEGUNDO: ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones de la demanda. Se declara parcialmente probada la excepción de prescripción sobre los derechos causados con anterioridad al 1 de diciembre de 2014 y de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones no acogidas por el juzgado.

TERCERO: Sin COSTAS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El curador ad litem de la demandada María Bibiana Medina Medina, quien actúa en representación de la menor Angie Sofía Castañeda Medina, interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. G. Abadía', written in a cursive style.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Borda', written in a cursive style.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA